

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 26 de marzo del 2021, por la secretaria de este despacho. Consta de 2 archivos pdf de 74 folios correspondientes al escrito de la demanda y 1 folio de la solicitud de medidas cautelares. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. Ángela María Zapata Bohórquez como apoderada de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), se encuentra registrado en la urna de despacho.

Medellín, 06 de abril de 2021

Juan Sebastián Ricardo Carrasquilla

Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00116 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Juan Camilo Betancur Ospina

#### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan merito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el juzgado

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JUAN CAMILO BETANCUR OSPINA**, por los siguientes conceptos:

**Pagaré de fecha 20 de diciembre de 2013** por la suma de Cuatro millones Trescientos Cincuenta y Cuatro mil Seiscientos Ochenta Pesos M.L. (\$4.354.680) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 02 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación

**Pagaré de fecha 18 de julio de 2019** por la suma de Veintiún Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Siete Pesos M.L. (\$21.538.907) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 02 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación

**Pagaré de fecha 22 de enero de 2019** por la suma de Ciento Veinte Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Diecisiete Pesos M.L. (\$120.388.117) por concepto de capital; más los

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho [ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.com)

intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 02 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación

**Pagaré de fecha 09 de julio de 2019** por la suma de Cincuenta y Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ochenta y Ocho Pesos M.L. (\$55.955.088) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 02 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General Del Proceso, advirtiéndole que dispone del termino de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del termino de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1ª del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería a la Dra. Ángela María Zapata Bohórquez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 39.358.264 y es portadora de la T.P 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a ella conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb40bad1a09b2c240712ad05287f825cf7cbf1306a285a120033ebe742bde299**

Documento generado en 06/04/2021 03:08:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**